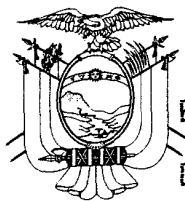


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



ESCRITURA NUMERO

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA



OTORGADA POR: TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 1.000.00

TJC Di copias

QUITO -ECUADOR

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de enero del dos mil cinco, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACÓN, comparecen los señores: Uno) ROSA PIEDAD MENESES MINOS, soltera; dos) FERNANDO ROVIRO RODRÍGUEZ FUERTES casado; tres) EFRÉN BLADIMIR HERNÁNDEZ MENESES, casado, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de ocupación comerciantes y domiciliados en la ciudad de Ibarra, de tránsito por este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas: Uno).- ROSA PIEDAD MENESES MINOS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de ocupación comerciante y domiciliada en la ciudad de Ibarra; Dos).- FERNANDO ROVIRO RODRÍGUEZ FUERTES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante y domiciliado en la ciudad de Ibarra, Tres).- EFRÉN BLADIMIR HERNÁNDEZ MENESES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante y domiciliado en la ciudad de Ibarra. Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus

capitales con el objeto de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada TRANSPORTES HERNÁNDEZ CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO Y OBJETO SOCIAL.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA. La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es: Uno).- Transporte a nivel nacional de carga pesada, enseres, encomiendas, mercadería en vehículos apropiados para el efecto, de acuerdo a las autorizaciones de los organismos competentes.- Dos).- La importación, exportación, consolidación y desconsolidación de mercadería con transporte de carga aduanera. Tres).- Se dedicará a toda clase de actividad mercantil como participacionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas.- Cuatro).- Podrá brindar prestación de servicios de bodegaje y transporte a través de terceros para bienes muebles y productos de cualquier género.- Cinco).- Podrá importar y exportar todas las clases y subclases de repuestos, lubricantes y accesorios para todo tipo de vehículos, así como compra y venta de los mismos, tanto dentro como fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos de prestación de servicios y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por la Leyes del País. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.-ARTICULO TERCERO.-PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en

NOTARIA DECIMO SEXTA



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el

cumplimiento de los requisitos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cuarto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1000,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: ROSA PIEDAD MENESES MINOS, aporta QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 500,00); FERNANDO ROVIRO RODRÍGUEZ FUERTES, aporta DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 10,00); y, EFRÉN BLADIMIR HERNÁNDEZ MENESES, aporta CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 490,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.- Artículo Quinto.- Participaciones.- El capital social queda dividido en MIL PARTICIPACIONES, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1,00) cada una. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- Artículo Sexto.- Títulos de participación y transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS

DE SOCIOS.- Artículo Séptimo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo Octavo.- De la Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Resolver acerca de la

NOTARIA DECIMO SEXTA

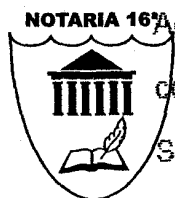
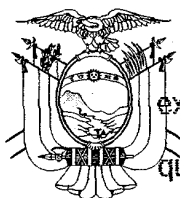
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- Artículo Noveno.- Junta Extraordinaria de Socios.- El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de Accionistas para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- Artículo Décimo.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.- Artículo undécimo.- Quórum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo duodécimo- Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- Artículo Decimotercero- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y

sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMOCUARTO.- Administración y representación.- La Compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Decimoquinto- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General obligatoriamente de entre sus miembros por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá la remuneración que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General la apertura de cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 10.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Decimosexto.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General, sin que sea necesario que sea socio de la compañía, por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y recibirá remuneración por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las

Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía;

e) Controlar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones

legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o

extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 10.000,00);

Para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior,

previa autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos, previa autorización de la

Junta General; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar

sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de

la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas* Generales un informe de actividades y los balances general, de

comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda

la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios según la Ley, los

estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración

de la Empresa.-Artículo Decimoséptimo.- Del Comisario.- Será designado por la Junta General de Socios, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía le formulen.-Artículo Decimoctavo- Responsabilidades.- El Presidente, el Gerente General, y el comisario, son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.-CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo Decimonoveno- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.-Artículo Vigésimo.- Reservas y Utilidades.- La Junta General de Socios formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia,

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

renuncia, o incapacidad de alguno de los socios.-Artículo Vigésimo Tercero.-

Liquidación.- Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la

liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de

liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno,

que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias

contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que

resolverá lo que crea conveniente.- CLÁUSULA TERCERA: DE LA

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al

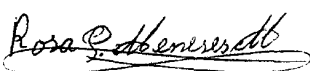
momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es

el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR PAGADO USD \$
ROSA PIEDAD MENESES MINOS	Ecuatoriana	500	500,00
FERNANDO ROVIRO RODRÍGUEZ	Ecuatoriana	10	10,00
EFREN B. HERNANDEZ MENESES	Ecuatoriana	490	490,00
TOTAL		1000	1000,00..

La inversión es nacional.- CLÁUSULA CUARTA: Disposiciones Generales.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y demás organismos provinciales de Tránsito o transporte Terrestre del país; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo

decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) La compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente.- d) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación; e).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; f).- La Compañía aceptará las solicitudes de admisión de nuevos socios que reúnen las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, previa la aprobación del competente organismo de tránsito y en las demás condiciones que ingresen los socios fundadores; g).- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora MARIELA PAJUÑA, abogada, matrícula siete mil ochocientos setenta y cuatro del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

3.


ROSA PIEDAD MENESES MINOS

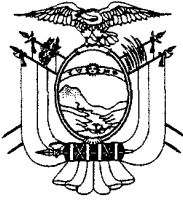
C.C. 040064324-3

Excmo. Sr. Jefe / Oja. 05/04/2005
de Cía. Ltda. 3-I-2005

000006

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



Fernando Roviro Rodríguez

FERNANDO ROVIRO RODRIGUEZ

C.C.

150187704-0

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Efren Bladimir Hernández Meneses

QUITO - ECUADOR

EFREN BLADIMIR HERNANDEZ MENESES

C.C. 040099058-6

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100187704-0

RODRIGUEZ FUERTES FERNANDO ROVIRO

NOMBRES Y APELLIDOS

11 JULIO 1.970

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/HIRA/LA CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 049 00086

CARCHI/ HIRA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LA CONCEPCION 70

Fernando R. Rodriguez

ECUATORIANA***** E233312222

CASADO AURA IRENE HERMANDEZ NENESES

PRIMARIA JORNALERO

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ

LAURA CRUZ FUERTES

IBARRA 12-11-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1258238



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 3-7-2005.

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

253 - 0043
NUMERO

1001877040
CEDULA

RODRIGUEZ FUERTES FERNANDO ROVIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
CANTON

IMBABURA
PROVINCIA

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR No. 346590

NOMBRES Y APELLIDOS HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR

FECHA DE NACIMIENTO 27/05/1962

LUGAR DE NACIMIENTO TULCAN

RES. CIVIL FORMA EN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 77

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR No. 346590

NOMBRES Y APELLIDOS HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR

FECHA DE NACIMIENTO 27/05/1962

LUGAR DE NACIMIENTO TULCAN

RES. CIVIL FORMA EN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 77

[Firma]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a 3-I-2005

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93-0002: NUMERO 040090586
CEDULA
HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES
TULCAN
CANTON
PROVINCIA
EL CARMEL DEL PUNO
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040064324-3

MENESES MINOS ROSA PIEDAD

30 SEPTIEMBRE 1.950

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/TULCAN/EL CARMELO/EL PUNO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

REG. CIVIL 01 300 0139

CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA

HUACA 79

Rosa P. Menezes

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4744V4444

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 14-05-96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2528236

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR PUESTO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a 3 - I - 2005.

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0002 NUMERO 0400643243 CEDULA

MENESES MINOS ROSA PIEDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

TULCAN

CANTON

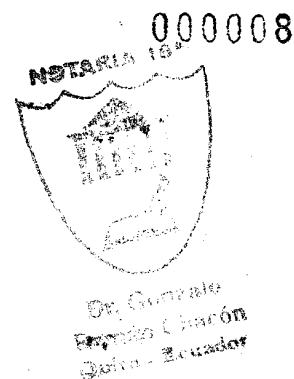
PROVINCIA

EL CARMELO/EL PUNO

PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7028657

Tipo Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **29/01/2005**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 006-CJ-010-2004-CNTT CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. MENESES MINOS ROSA PIEDAD
2. RODRIGUEZ FUERTES FERNANDO ROVIRO
3. HERNANDEZ MENESES EFREN BLADIMIR

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 164-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 164-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



000009

RESOLUCION No. 006-CJ-010-2004-CNTTT

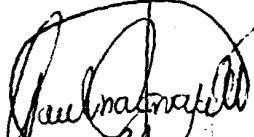
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

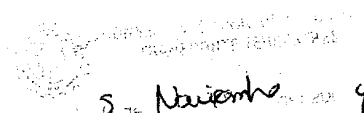
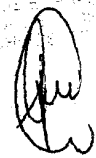
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.


Dr. Marco Landaverde

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Cervajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.


5 de Noviembre 4


Yus.



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra, 30 diciembre del 20 04

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 2000/358, el (la) Sr. Meneses Miños Rosa Piedad - Hernandez Meneses Efren, Rodriguez F. Fernando consignó en este Banco, un depósito de mil dolares (\$ 1.000,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de Transportes Hernández Cía, Ltda. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Meneses Miños Rosa Piedad</u>	<u>500,00</u>
<u>Hernández Meneses Efren Bladimir</u>	<u>490,00</u>
<u>Rodríguez Fuertes Fernando Roviro</u>	<u>10,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente, **TOTAL**
Banco del Pichincha C.A.

1.000,00



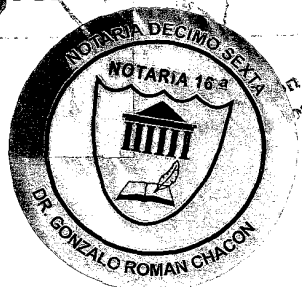
Gloria Sanchez Terán
JEFE DE SOPORTE

CC-300-A

Se otorgo ante mi esta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorgada por TRANSPORTES HERNANDEZ CIA. LTDA. y en fe de ello confiero esta 30 COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, a diez de enero del dos mil cinco

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448

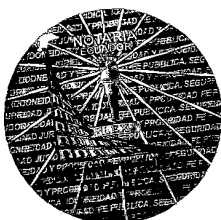
DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE COMPANIA, Otorgada por TRANSPORTES
HERNANDEZ CIA LTDA, Celebrada ante mi, con fecha
tres de enero del año dos mil cinco, tome nota de
la APROBACION de la Constitución de la Compañía,
mediante resolución 05.Q.I.J. 0272 emitida por el
Dr. Santiago Morejon Páez Especialista Jurídico de
la Superintendencia de Compañías de Quito, con
fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco.-
Quito a, veinte y cuatro de enero del año dos mil
cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069422



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 81 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 0272, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha diecinueve de Enero del dos mil cinco; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina- Ibarra, veintiséis de Abril del dos mil cinco.-
REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3338, 03:13:57 p.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-

MIRIAM CARRERA

